

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encontraba pendiente para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase disponer. Cali, 10 de febrero de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

AUTO INTERLOCUTORIO No.143
76001-31-03-005-2007-00311-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda promovida por ESCILDA RODRIGUEZ DE ANACONA fue admitida mediante proveído del 16 de octubre de 2007, contra la SOCIEDAD VIRGILIO YANGUAS R & CIA LTDA, URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN LIQUIDACION y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

En el referido proveído se ordenó el emplazamiento de las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, quienes se notificaron a través de curador ad-litem. Posteriormente, se emitió el auto de pruebas y se recibieron las mismas, declarando mediante auto del 25 de junio de 2014, el cierre de la etapa probatoria y corriendo traslado para alegar.

Encontrándose el proceso pendiente para emitir la decisión de fondo, se decretó prueba de oficio, la cual fue allegada. Posteriormente mediante auto del 5 de julio de 2016, se requirió a la parte demandante, a fin de que notificara a la demandada SOCIEDAD VIRGILIO YANGUAS R & CIA LTDA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES, lo cual fue surtido después de efectuado el emplazamiento, a través de curador ad-litem, tal como se desprende de la notificación personal efectuada el día 14 de febrero de 2017, quien no presentó excepción alguna.

De lo anteriormente indicado, se tiene que las pruebas fueron decretadas y practicadas previo a la notificación de la sociedad demandada, no pudiendo dicho ente ejercer el derecho de contradicción frente a las mismas. Por lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento del curador ad-litem de la sociedad VIRGILIO YANGUAS R & CIA LTDA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES, la referida nulidad, por el termino de tres (03), so pena que ante su silencio, se tenga por saneada la misma.

En virtud a lo expuesto deberá suspenderse la diligencia programada para el día 16 de febrero de 2023.

En merito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la Dra. MYRIAM SALAZAR HERNANDEZ, la nulidad indicada en la parte considerativa de este proveído. Por secretaria remítase el enlace del proceso digital, incluyendo la presente providencia a fin de que surta la notificación de la misma, indicándosele a la profesional del derecho que cuenta con el termino de tres (03) días para pronunciarse sobre la referida nulidad, so pena que ante su silencio se tenga por saneada la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **023** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, **13 DE FEBRERO DE 2023**

Linda Xiomara Barón Rojas
Secretaria